

**CIRCULAR ADMINISTRATIVA Nº 22069**

Buenos Aires, 26 de julio 2022.

Señor Gerente:

**JURISPRUDENCIA – DAÑOS Y PERJUICIOS. DEMANDA CONTRA UNA  
EMPRESA CONCESIONARIA Y LA MUNICIPALIDAD. ACTORA CRUZÓ POR UN  
LUGAR INDEBIDO, Y RIESGOSO. RECHAZO DE DEMANDA**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

1- Dentro de la órbita de aplicación del artículo 1113 del Código Civil, la jurisprudencia ha admitido, ampliando la noción de culpa de la víctima, la de aceptación del riesgo por parte de la misma, entendiendo que hay casos en que ha ido al encuentro de la cosa peligrosa, ha asumido el riesgo, o al menos ha debido representárselo y, en consecuencia, puede suponerse que lo ha aceptado.

2- Fue la propia señora G la que se puso en situación de peligro, al atravesar las vías por un lugar prohibido, y que no estaba habilitado al público, asumiendo, sin lugar a duda, una actitud imprudente que ha incidido directamente en la producción del accidente.

3- La zona de vías es de por sí un ámbito reservado al paso de los trenes, que es conocida la prohibición de que las personas circulen por las vías –con la única excepción de los lugares habilitados para su cruce, en donde la empresa tiene obligación de colocar la pertinente señalización y los individuos que atraviesan un tendido ferroviario por un sitio que está vedado a ese efecto asumen deliberada y conscientemente el consecuente riesgo.

4- Considero que no corresponde atribuirle responsabilidad a ninguna de las demandadas, ya que fue el actuar imprudente y negligente de la actora lo que le provocó el daño.

**FALLO:** CNCiv. y Com. Fed., SALA I, 09/06/2022

**AUTOS:** G de B A y otro C/ América Latina Logística Central SA y otros

**PUBLICADO:** El Dial, 26/7/22

Saludo a Ud. muy atentamente.

  
Dra. Silvia Roxana Romano  
Asesoría Letrada